



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO (SUCRE)

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), febrero catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00026-00
Demandante	ALFONSO EMIRO REGINO LOBO
Demandado	IMDER – SINCELEJO
Asunto:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

ASUNTO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, con informe de Secretaría en el que se reporta que la entidad pública ejecutada no dio contestación a la demanda dentro del término para ello.

I. ANTECEDENTES

1. Demanda

ALFONSO EMIRO REGINO LOBO presentó demanda ejecutiva¹ en contra del IMDER pretendiendo que se libre mandamiento de pago a su favor, por la suma de \$263.749.787.7 más los intereses moratorios, aduciendo como título ejecutivo la sentencia judicial de fecha 31 de octubre de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, dentro del proceso de radicación No. 70-001-23-33-000-2012-00053-00.

2. Actuaciones de reparto.

La demanda ejecutiva fue presentada en la Oficina Judicial de este Circuito el día 12 de septiembre de 2016, correspondiéndole por reparto el conocimiento al Tribunal Administrativo de Sucre, Magistrado Silvia Rosa Escudero Barboza.

En ese orden, mediante auto del 24 de octubre de 2016, el H. Tribunal Administrativo de Sucre declaró la falta de competencia para conocer del proceso, teniendo en cuenta que el título ejecutivo está compuesto, por la

sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre – Sala Segunda de Decisión Oral, por lo que dispuso remitir el expediente a través de Oficina Judicial al Tribunal Administrativo Sala Segunda de Decisión Oral.

Así las cosas, el H. Tribunal Administrativo de Sucre, mediante auto del 18 de enero de 2017, declaró la falta de competencia – factor objetivo de cuantía y ordenó remitir la presente demanda a Oficina Judicial, para ser repartida entre los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Sincelejo.

En ese sentido, la presente demanda nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial el día 31 de enero de 2017, para resolver sobre librar o no el mandamiento de pago.

3. Mandamiento de pago.

Con auto de fecha 17 de noviembre de 2017², se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SINCELEJO "IMDER – SINCELEJO", por la suma de \$263.749.787, más los intereses corrientes y moratorios, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se haga efectivo el pago, así como los gastos del proceso y agencias en derecho.

4. Contestación-proposición de excepciones

En la presente demanda, el auto que libró mandamiento de pago, fue debidamente notificado a la entidad ejecutada el día 22 de enero de 2018³, la cual fuera del término establecido en la Ley, presentó recurso de reposición contra dicho auto que libró mandamiento de pago. En ese orden, este Juzgado mediante auto del 5 de julio de 2018, resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el "IMDER - SINCELEJO" contra el auto que libró mandamiento de pago y tener por no contestada la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Examinado este caso, se observa que, la acción ejecutiva incoada por el señor ALFONSO EMIRO REGINO LOBO contra el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE

² Ver fs. 87-91 y reverso.

³ Fs. 96.

Y LA RECREACIÓN DE SINCELEJO "IMDER – SINCELEJO" reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 104 y del numeral 1° del artículo 297 del CPACA, dado que las obligaciones que se cobran por esta vía se originan en sentencias debidamente ejecutoriadas proferida por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante la cual se condena a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

Ahora bien, dispone el art. 440 del C.G.P., en su inciso final qué, si el ejecutado dentro de una acción ejecutiva en su contra no propone excepciones oportunamente en esta clase de procesos, el juez ordenará seguir adelante la ejecución por medio de auto que no admite recursos, ordenará la liquidación del crédito y condenará en costas a la parte ejecutada.

En este asunto, es necesario señalar que el contenido del mandamiento de pago librado le fue notificado al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SINCELEJO "IMDER – SINCELEJO" el día **22 de enero de 2018** a la siguiente dirección electrónica: imder@sincelejo.gov.co, la cual arrojó constancia de haber sido recibida a satisfacción por su destinatario (fs. 94).

En ese orden, al tenerse por no contestada la demanda y no habiendo excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SINCELEJO "IMDER – SINCELEJO" y realizar la liquidación del crédito.

Aunado a lo anterior, el Juzgado en aras de determinar si el monto solicitado por el ejecutante es lo realmente adeudado por la ejecutada, mediante auto del 25 de octubre de 2018 ordenó remitir el expediente al contador adscrito al H. Tribunal Administrativo de Sucre.

Mediante oficio recibido el 10 de diciembre de 2018, la contadora envió la liquidación de la sanción moratoria indexada hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, arrojada en un valor total de **\$254.451.846,51**.

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos establecidos por la Profesional Universitaria – Contadora adscrita al Tribunal Administrativo de Sucre, es decir, por un valor de \$254.451.846,51.

2.1 Costas

Las previsiones del art. 188 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con el art. 365 del C.G.P., teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda han prosperado, se impondrá condena en costas de esta instancia a cargo de la parte demandada en un 5%. La liquidación de costas se efectuará por la Secretaría de este Juzgado en la forma como lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Con base en todo lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por el señor ALFONSO EMIRO REGINO LOBO contra el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SINCELEJO "IMDER – SINCELEJO" en los términos señalados en la liquidación aportada por la contadora adscrita al Tribunal Administrativo de Sucre, de acuerdo a las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en la forma ordenada por el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: COSTAS de la primera instancia a cargo de la parte ejecutada en un 5%. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutada que esta providencia no admite recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez